



En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Conkal, número 186 C-1 (ciento ochenta y seis casa uno), Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14200, en esta Ciudad; atento a los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

1.- En fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/1694/2019, misma que fue ejecutada el treinta del mismo mes y año, por el C. Yonatan Leo García Soriano, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El nueve de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, por el cual se previno al promovente a efecto de que acreditara la relación o vínculo que guarda con el inmueble visitado, apercibiéndolo para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendrían por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar; asimismo, en fechas veintiuno de agosto y doce de septiembre del año dos mil diecinueve, se recibieron escritos mediante los cuales se subsanó dicha prevención, dictando acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se acredita su personalidad como propietario del inmueble visitado, se tuvieron por ofrecidas, admitida y desahogadas las pruebas presentadas, por lo anterior y se tuvo por innecesaria la celebración de la audiencia de ley, concediéndose un plazo de tres días para presentar alegatos, sin que el visitado presentara los mismos por escrito, turnándose el presente expediente a fase de resolución. -----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- La suscrita Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS sección primera, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----



SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Tlalpan, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente:-----

2/7

"COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2017, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, ZONIFICACIÓN H/3/30/B, VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, EXHIBE ORIGINAL DEL ACUSE DE RECIBO DE LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL FOLIO NÚMERO 1693-5-15, DE FECHA 04/07/2019, EXHIBIDO EN VENTANILLA ÚNICA DELEGACIONAL, PARA EL DOMICILIO QUE NO OCUPA" (Sic)

Documentales que además de ser exhibidas al momento de la visita de verificación, fueron presentadas como pruebas durante la etapa de substanciación, de las cuales esta autoridad se pronunciará en párrafos subsecuentes. -----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:-----

"... OBRA NUEVA COMPLETAMENTE TERMINADA, LA CUAL ESTÁ CONSTITUIDA DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, CON ACCESO EN PORTÓN METÁLICO COLOR NEGRO, EN PRIMER NIVEL SE ADVIERTE ÁREA DE ESTACIONAMIENTO, SALA COMEDOR, COCINA Y CUARTO DE SERVICIO, UNAS ESCALERAS QUE LLEVAN AL SIGUIENTE NIVEL EN DONDE SE ADVIERTEN TRES RECAMARAS Y DOS BAÑOS; CABE MENCIONAR QUE EN PRIMER NIVEL SE ADVIERTE TAMBIÉN UN TRAS PATIO. POR LO QUE RESPECTO AL PUNTO 1.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO TIENE NINGÚN APROVECHAMIENTO YA QUE SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE DESHABITADA, 2.- CERO NIVELES; 3.- DOS NIVELES, 4.- UNA VIVIENDA, 5.- LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE 170 M² (CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS), B) SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 238.72 M² (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS); C) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE 53.37 M² (CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS); D) SUPERFICIE DE DESPLANTE 119.36 M² (CIENTO DIECINUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS); E) ALTURA DE SIETE PUNTO VEINTINUEVE METROS (7.29 M); F) SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 238.72 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS)..." (Sic)

Al respecto, de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, se pudo constatar que se trata de un inmueble en obra nueva completamente terminada, constituida por planta baja y un nivel, en una superficie del predio de 170 m² (ciento setenta metros cuadrados), hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación



Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Esta autoridad procede a la valoración de las documentales presentadas al momento de la visita de verificación, así como las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, la cual se hace consistir en las que a continuación se citan. -----

1. Copia Certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con fecha de Expedición primero de noviembre de dos mil diecisiete, número de folio 69268-151CAJO17, documental de la cual esta autoridad no procederá a su valoración toda vez que del contenido de la misma se desprende que tuvo una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el día primero de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que la misma no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación. -----
2. Copia Certificada de la solicitud de expedición de constancia de alineamiento y/o número oficial, de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, folio: 1693-5-19, misma que por su naturaleza jurídica, no puede ser considerada para su estudio y análisis a efecto de emitir la presente determinación, ya que con la misma no se acredita la zonificación que le corresponde al inmueble visitado en términos de los programas vigentes y normas de ordenación en materia de Desarrollo Urbano, sino que únicamente implica una solicitud para el trámite antes citado, sin que ello signifique necesariamente el registro del mismo o autorización alguna, razón por la cual no se le da valor probatorio alguno. -----
3. Original de la Constancia de Alineamiento y/o número oficial, de fecha de expedición seis de agosto de dos mil diecinueve, folio 1693/2019, misma que por su naturaleza jurídica, no puede ser considerada para su estudio y análisis a efecto de emitir la presente determinación, toda vez que dicha documental no acredita el cumplimiento de la normatividad en materia de desarrollo urbano, que es precisamente la materia sobre la cual versa el presente procedimiento. -----

3/7

En consecuencia, y toda vez que el visitado fue omiso en presentar documental vigente con la cual se acredite la zonificación que le corresponde al inmueble visitado, NO se advierte documental alguna con la cual se acredite la actividad y superficies utilizados en el inmueble visitado, siendo obligación del visitado asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar la zonificación que le corresponde al inmueble visitado, sean los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer al [REDACTED] propietario del inmueble visitado, las respectivas sanciones, mismas que quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación. -----

SANCIÓN

ÚNICA.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, por no presentar documental con la cual acredite la zonificación que le corresponde al inmueble visitado, es procedente imponer al [REDACTED] propietario del inmueble visitado, una **MULTA** equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de



Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$16,898 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

"Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----

"Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

4/7

"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-----

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:** -----

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes; -----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones: -----

VIII. Multas; -----

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público".-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal -----

"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables; -----

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.-----

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por: -----

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. -----



Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIÓN

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la individualización de las sanciones de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II y III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionado el resultado de las infracciones derivadas del texto del Acta de Visita de Verificación, de la siguiente forma:

I.- La gravedad de la infracción y la afectación del interés público, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que no acreditó contar con un Certificado de Zonificación vigente en el que se encuentre la zonificación que le corresponde al inmueble visitado, infringiendo disposiciones de orden público, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federativa

5/7

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que se trata de un inmueble en obra nueva completamente terminada, constituida por planta baja y un nivel, en una superficie del predio de 170 m² (ciento setenta metros cuadrados), para lo cual es necesario una inversión económica, tanto en la compra de materiales de construcción, así como para el pago de salarios, circunstancias que ponen de manifiesto que el C. Jorge Mejía Sosa, propietario del inmueble visitado, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta.

III.- La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

ÚNICA.- Asimismo deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que sea notificada la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, por no presentar documental con la cual acredite la zonificación que le corresponde al inmueble visitado, es procedente imponer al [REDACTED] propietario del inmueble visitado, una **MULTA** equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$16,898 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

6/7

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

QUINTO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] propietario del inmueble visitado, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal. -----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] propietario del inmueble visitado y/o a los [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1694/2019
700-CVV-RE-07

notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto. -----

OCTAVO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste. -----

MAZ/DVDC/LFSC